

**ASAMBLEA DE FUNDADORES
ACUERDO No. 002 – 2025
ACTA No. 001**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Corporación Politécnico del Caribe y se dictan otras disposiciones”

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Politécnico del Caribe – POLICARIBE, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Corporación Politécnico del Caribe es una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, legalmente constituida como Corporación Privada, sin ánimo de lucro y de utilidad común, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 2313 del 07 de Septiembre de 2020, emanada de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, Mediante Resolución 1434 del 16 de Marzo de 2022, la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, aprobó la reforma estatutaria que modificó la razón social de la institución a Corporación Politécnico del Caribe – POLICARIBE.

Que, La Asamblea de Fundadores es el máximo órgano de dirección de la Corporación, al cual le competen las decisiones de mayor nivel dentro de la institución.

Que, De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, las instituciones gozan de plena autonomía académica, administrativa y financiera para llevar a cabo sus procedimientos institucionales.

Que, La parte 6 del Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.2.2., establece como objeto y ámbito de aplicación ibídem *“La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la ley 115 de 1994. Se desarrolla con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional”*.

Que, La Institución es una Corporación de naturaleza privada con autonomía administrativa, financiera y presupuestal regida por los artículos 633 al 649 del Código Civil Colombiano.

Que, Las Corporaciones son personas jurídicas, definidas por el artículo 633 del Código Civil Colombiano así: *“Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las Personas Jurídicas son de dos especies Corporaciones y fundaciones de beneficencia pública”*.

Que, Los Fundadores de la Institución, con fundamento en los principios legales de desconcentración del poder y descentralización de funciones consideraron necesario llevar a

cabo un proceso de reforma estatutaria que descentralice muchas de las funciones de la Asamblea de Fundadores en una Junta Directiva.

Que, El Decreto 4904 de 2009, establece que la institución debe contar con mecanismos que garanticen la participación de los miembros de la Comunidad educativa en los órganos de decisión institucional.

Que, La Composición de la Asamblea de Fundadores se da solamente con la participación de los miembros fundadores de la Institución, así mismo, cuenta con la participación de los miembros honorarios, sin permitir la participación de estudiantes y docentes.

Que, La Ley 115 de 1994 establece que las instituciones que tienen el carácter de instituciones educativas deben contar con una Junta Directiva que garantice la participación de los miembros de la Comunidad Educativa.

Que, La Institución acoge las recomendaciones realizadas por la Oficina de Asesoría de Garantía de la Calidad Institucional, sobre las cuales se plantea la necesidad de una reforma estatutaria que permita el flujo de procesos y la participación en el gobierno institucional de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Que, Se hace necesario realizar ajustes y descentralizar las funciones de la Asamblea de Fundadores y delegarlas a la Junta Directiva, así como organizar su funcionamiento interno y administrativo.

Que, En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el Acuerdo No. 0016 de 2022, y expedir el nuevo Estatuto General de la Corporación Politécnico del Caribe como se evidencia a continuación:

CAPÍTULO I MISIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 2. Misión Institucional: La Corporación Politécnico del Caribe – POLICARIBE es una Institución de Educación, de naturaleza privada, que contribuye al desarrollo sostenible, la convivencia y la paz, mediante el ejercicio de funciones misionales como la Docencia, Investigación, Extensión y proyección social, orientandolas a la formación de un ciudadano integral, a través de la generación de conocimiento científico, desarrollo tecnológico, artístico y el desarrollo social.

Parágrafo. La Asamblea de Fundadores es el órgano competente para definir la Misión Institucional, definiendo su entrada en vigencia, y podrá actualizarla de acuerdo con el desarrollo institucional, la educación técnica y el país, en concordancia con las normas legales.

CAPÍTULO II

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, AUTONOMÍA, OBJETO Y CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 3. De la Denominación: La Institución para la que rigen los presentes estatutos se denomina CORPORACIÓN POLITECNICO DEL CARIBE, es una Corporación Educativa, de Derecho Privado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Institución de Educación, de utilidad común, de carácter educativo y social con autonomía académica, administrativa y financiera. Pero para los efectos jurídicos y legales podrá identificarse con el nombre de POLITECNICO DEL CARIBE - POLICARIBE.

Parágrafo. La Corporación Politécnico del Caribe podrá conjunta o separadamente usar la sigla POLICARIBE.

Artículo 4. Domicilio: La Institución tiene su domicilio en el municipio de Sincelejo, Capital del Departamento de Sucre, ubicado en la Cll 39 #17A-211. Pero podrá crear seccionales y sedes en los diferentes municipios dentro del territorio nacional de acuerdo con las determinaciones legales y reglamentarias exigidas.

Artículo 5. Duración: La Corporación tendrá una duración indeterminada e indefinida, pero podrá transformarse, disolverse o liquidarse conforme a las disposiciones legales dispuestas para tales fines.

Artículo 6. Autonomía: La Corporación Politécnico del Caribe – POLICARIBE, asume con plena responsabilidad el principio de Autonomía Académica, administrativa, financiera y presupuestal consagrado en la ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Decreto 4904 de 2009 y Constitución Política de Colombia,

Artículo 7. Funciones de la Corporación: La Corporación acoge las funciones propias de la Docencia, Investigación, extensión y proyección social; en este sentido, la institución desarrollará los siguientes objetos sociales:

1. Prestar el Servicio Público de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como institución de formación técnica laboral y técnico en conocimientos académicos, con fundamento en los requerimientos legales del departamento, la región y el país.
2. Prestar el servicio de operador logístico y comercial de programas de formación en pregrado y postgrados nacionales e internacionales con reconocimiento oficial de los respectivos ministerios de Educación.
3. Desarrollar, formular y ejecutar proyectos de carácter social, ambiental, ecológicos, científicos, psicosocial, culturales, económicos, financieros, de planeación, investigación y demás que sean requeridos de acuerdo con las necesidades del entorno local, departamental, regional y nacional, y en consonancia con la oferta académica institucional de la Corporación.

4. Ofertar programas de educación formal, no formal, capacitación, seminarios, conferencias, diplomados y demás que permitan complementar la formación de profesionales en el entorno nacional.
5. Las demás que sean determinadas por la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, OBJETIVOS y MISION.

Artículo 8. La Corporación enmarca su actividad dentro de los siguientes principios institucionales:

1. Acoge los principios y objetivos de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, consagrado la parte 6 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen dentro de las cuales se enmarcará su formación y el desarrollo de los objetos sociales establecidos en el artículo 4 del presente estatuto.
2. Impartir educación con calidad para procurar la formación de profesionales e individuos capacitados para responder a las necesidades del sector productivo de la nación.
3. Reafirmar los valores de la nacionalidad, conocimiento, desarrollo y goce de valores culturales por la defensa y aprovechamiento de los recursos naturales, así como la preservación del medio ambiente y los ecosistemas.
4. Integrar la docencia, actividades de proyección social, extensión e investigación como actividades esenciales, así mismo, concebir al estudiante como su razón de ser y propósito permanente.
5. Entender la educación integral como la formación completa y complementaria del sujeto en valores, principios y competencias, en el desarrollo de las inteligencias para la realización de sus metas.
6. Las acciones institucionales se encuentran enmarcadas en los principios institucionales de tolerancia, libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación dentro del respeto a las normas constitucionales, las leyes y los principios y cánones sociales.
7. La institución garantiza el acceso y respeto por razones de raza, credo, sexo, condición social y demás principios de equidad. Los servicios serán accesibles en forma democrática, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 9. Son objetivos específicos de la Corporación Politécnico del Caribe los siguientes:

1. Promover la formación técnica laboral competente con enfoque científico, técnico y tecnológico de sus educandos.
2. Promover una formación emprendedora e innovadora de sus estudiantes a fin que se encuentren con competencias para contribuir al desarrollo económico y social del país.
3. Fomentar la creación, desarrollo y construcción del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promoviendo una cultura innovadora, emprendedora e investigadora dentro de los estamentos institucionales.

4. Promover la educación ambiental, cultural y científico – Humanística.
5. Desarrollar labores de servicio, capacitación, extensión y operación comercial de programas nacionales e internacionales.
6. Desarrollar, formular, ejecutar y evaluar proyectos sociales, económicos, ambientales, culturales, de infancia y adolescencia, nutricionales, étnicos, asesoramiento y desarrollo financiero, planeación arquitectónica de infraestructura, tecnológicos, culturales, turísticos, políticos y demás que permitan el desarrollo y crecimiento institucional.
7. Adelantar las actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de la misión, principios y objetivos institucionales.
8. Las acciones institucionales se encuentran enmarcadas en los principios institucionales de tolerancia, libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación dentro del respeto a las normas constitucionales, las leyes y los principios y cánones sociales.
9. La Institución garantiza el acceso y respeto por razones de raza, credo, sexo, condición social, y demás principios de equidad. Los servicios serán accesibles en forma democrática, en igualdad de condiciones y oportunidades.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES BÁSICAS, CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 10. La Corporación Politécnico del Caribe desarrollará las funciones básicas de Formación o Docencia, Investigación e Innovación y proyección social y extensión, definidos de la siguiente forma:

1. **Docencia y Formación:** Estará dirigida a la formación de profesionales y de personas integras con capacidades de competitividad sólidas, con principios y competencias para su desempeño profesional.
2. **Investigación e Innovación:** Busca la generación de una cultura por el descubrimiento de nuevos saberes y conocimientos que permitan generar un aporte a los desarrollos sociales, políticos y económicos de la región y del país, mediante la implementación de escenarios de generación novedosa.
3. **Extensión y Proyección Social:** Se centra en el fortalecimiento de las relaciones con el entorno y seguimiento de las actividades de sus egresados, así como la oferta de programas de capacitación y desarrollo de proyectos de toda índole que se encuentren contemplados en el objeto social de la corporación.

Artículo 11. Las actividades de la institución se relacionan con la formación técnica en el nivel de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes y demás, en desarrollo de los cuales se impartirán programas de formación que guarden relación y respondan a las necesidades del sector productivo y empresarial.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 12. La Corporación Politécnico del Caribe se encuentra conformada por los siguientes miembros:

1. **Miembros Fundadores:** Se consideran Miembro Fundadores las personas que suscribieron el acta de constitución y que no han sido excluidas.
2. **Miembros Adherentes:** Son las personas naturales o jurídicas que sean admitidas con el voto unánime de los integrantes de la Asamblea de Fundadores previa postulación de uno de los miembros principales habiendo cumplido con las exigencias y requerimientos establecidos para tales efectos.
3. **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas postuladas a la Asamblea de Fundadores en calidad de miembro Ad Hoc por sus aportes al Desarrollo social, político, económico y educativo. La postulación deberá ir acompañada por su hoja de vida, destacando sus méritos y experiencia profesional, académica, estudios y demás. Deberá ser presentado por un miembro o el rector en el caso respectivo.

Artículo 13. De los Miembros Fundadores: Los Miembros Fundadores son las personas que suscribieron el Acta de Constitución y que no han sido excluidos o retirados.

Artículo 14. De los Miembros Adherentes: Son las personas naturales admitidas mediante la votación unánime de los miembros principales de la Asamblea de Fundadores previa postulación de su par principal, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales fines.

Parágrafo Primero. Los Miembros Adherentes son de dos clases: Clase A y Clase B.

Parágrafo Segundo. Calidades de los Miembros Adherentes: Para ser aceptado como miembro Adherente se requiere:

1. Haber observado una intachable conducta moral y un comportamiento social enmarcado en valores y principios éticos.
2. Que su vinculación a la institución sea el resultado de una estimación positiva sobre los beneficios que ésta representará para la institución en materia académica, científica y cultural.
3. Tener título profesional y no haber sido sancionado ni suspendido en el ejercicio profesional.

Parágrafo Tercero. Régimen Para Los Miembros Adherentes Clase A: Para Ser reconocido con esta calidad, se requiere:

1. Ser nominado por un Fundador ante la Asamblea de Fundadores de la institución.
2. Ser admitido por la Asamblea de Fundadores, mediante el voto al menos de la mitad más uno de los Miembros presentes en la reunión.
3. Todo miembro fundador tiene el derecho a presentar el nombre de un candidato a miembro adherente clase A, pero, además, podrá nominar a un segundo candidato si se diera el caso de vacancia absoluta y definitiva del anteriormente admitido.

4. El miembro adherente clase A constituirá con el fundador un par fundador/ adherente clase A.
5. El Fundador, podrá interponer ante la Asamblea de Fundadores la solicitud para presentar un miembro adherente clase A.

Parágrafo Cuarto. Cuando se tratase de la ausencia definitiva por muerte del adherente clase A, el adherente clase B, asumirá como miembro adherente clase A o principal ante la Asamblea de fundadores, y tendrá derecho a presentar un candidato a Adherente clase B.

Parágrafo Quinto. De Los Miembros Adherentes Clase B: Los Miembros adherentes clase B, deberán reunir los mismos requisitos que el clase A, pero su calidad de adherente está sujeta a la ausencia definitiva del miembro fundador.

Parágrafo Sexto. Los miembros fundadores tienen la potestad de designar la persona que ha de ser su miembro adherente siempre que este cumpla con los requisitos señalados por los presentes estatutos. La Asamblea de Fundadores aprobará su admisión siempre respetando la voluntad del miembro fundador que propone la designación.

Artículo 15. De los Miembros: Los Fundadores, Honorarios y Adherentes son Miembros activos de la institución con todos los derechos y deberes con las excepciones previstas en el presente estatuto.

Artículo 16. Los Miembros de la Institución están obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la institución y a cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del desarrollo de los objetivos de esta.

Parágrafo. Los miembros Honorarios serán miembros de la corporación con una vinculación de cuatro años por periodo, los cuales podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva en calidad de vocales, así como asistir a las reuniones de Asamblea de Fundadores cuando sean invitados por el presidente o el reglamento de la Asamblea así lo establezca. Los miembros Honorarios de la Asamblea de Fundadores tienen derecho a voz, pero no a voto en las sesiones de esta.

Artículo 17. La relación jurídica entre la Corporación Politécnico del Caribe y los Miembros Fundadores es personal e intransferible entre vivos e intransmisible por causa de muerte.

Artículo 18. El carácter de miembro de la Corporación y los derechos derivados de ella se pierden por las siguientes causas:

1. Por muerte en casos de personas naturales y por extensión, si se trata de personas jurídicas.
2. Por renuncia legalmente aceptada por la Asamblea de Fundadores.
3. Por incapacidad física o mental que impida el cumplimiento de los deberes.
4. Por retiro motivado por el incumplimiento de los deberes inherentes a la respectiva calidad y declarado por la Asamblea de Fundadores, mediante el voto de la mitad más

uno de los miembros con derecho a voto, después de haber dado al afectado la oportunidad de ser escuchado.

5. Por incumplimiento con el pago de los aportes sociales en los términos definidos por la Asamblea de Fundadores.
6. Por vencimiento del término del otorgamiento de la calidad de miembro. Aplica solo para los Miembros Honorarios

Parágrafo. La Asamblea de Fundadores se reserva la potestad para exonerar de aportes a miembros fundadores y/o adherentes, el decreto de exclusión deberá ser aprobado por unanimidad de los miembros que componen la Asamblea sin incluir al miembro que se va a excluir.

Artículo 19. Derecho De Los Miembros. Serán derechos:

1. Pertenecer y participar como Miembro de la Asamblea de Fundadores con voz y voto.
2. Ser elegible para cargos directivos en la Institución con la limitación que establezca la ley y estos estatutos.
3. Los demás contemplados en los presentes estatutos.

Artículo 20. Deberes de los Miembros: Serán deberes:

1. Cumplir con todos estatutos, reglamentos y disposiciones que dicta la Asamblea de Fundadores.
2. Realizar el pago de los aportes sociales definidos por la Asamblea de Fundadores
3. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos colegiados a los cuales pertenezcan, observando el debido respeto durante la realización de las mismas
4. Participar en los debates y en la adopción de decisiones
5. Observar un comportamiento ético durante las actuaciones, frente a la institución, a sus pares, a terceros y a la comunidad en general.
6. Presentar propuestas y realizar actividades que permitan el desarrollo de proyectos emprendidos por la Institución.
7. Contribuir con su trabajo y las relaciones interpersonales en el progreso de la corporación y ejercer sus funciones con lealtad y eficiencia.
8. Atender los llamados que, en calidad de Miembros de la Corporación, les formule la Asamblea de Fundadores o la Junta Directiva.
9. Reconocer el valor estratégico que la información sobre la institución tiene para la misma y, en consecuencia, dentro de las previsiones y restricciones de ley, guardar la debida reserva y lealtad sobre documentos e información a que tenga acceso.
10. Resolver en lo posible, dentro del marco de la normatividad interna, los conflictos que se presenten, derivados de decisiones institucionales.
11. Dar a conocer a los órganos colegiados de los cuales formen parte, las circunstancias que constituyan causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos sujetos a consideración de la misma.
12. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y demás decisiones de los órganos colegiados de la Corporación.

13. Aceptar y cumplir a cabalidad las responsabilidades que le sean asignadas por los órganos colegiados de los cuales formen parte, presentando en el tiempo debido, los informes correspondientes.
14. Proteger el patrimonio de la Corporación ante cualquier acción en contra de la misma.
15. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de las cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
16. Informarse adecuadamente de los asuntos que en general se estudien al interior del órgano colegiado del cual forme parte.
17. Guardar la reserva correspondiente sobre el desarrollo de las sesiones y sobre la información confidencial a la que tenga acceso como consecuencia del ejercicio de su cargo, absteniéndose de comunicarla a terceros o divulgarla cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para la corporación. Se exceptúan de este deber, aquellos eventos que la ley permita su divulgación a terceros, o en los eventos en que sea requerida por las autoridades de inspección y vigilancia, autoridad judicial y demás autoridades estatales competentes, caso en el cual la entrega de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la ley.
18. Observar el debido proceso en los eventos en que, en ejercicio de su rol como Miembro de los órganos de dirección y gobierno de la corporación formule quejas o reclamaciones referidas a otros miembros de la corporación.
19. Abstenerse de hacer uso de los bienes de la Corporación para su beneficio personal, o valerse de su condición para obtener beneficios de orden patrimonial, diferente a los salarios, honorarios o retribuciones económicas, debidamente autorizadas que reciba en función de su condición de Miembro de la Corporación.
20. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
21. Los demás asignados por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 21. Derechos y Deberes de los Adherentes: Los Miembros Adherentes tendrán los mismos derechos previstos para los Fundadores, siempre y cuando haya ausencia de estos en las reuniones de la Asamblea de Fundadores.

Artículo 22. Prohibiciones: Incumplir los deberes, abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones asignadas como Miembros de los órganos de Gobierno y Dirección de la corporación:

1. Ejecutar actos de violencia contra Miembros de la Corporación, compañeros de trabajo y demás personas, dentro del ámbito de las relaciones originadas en el ejercicio de trabajo y demás personas, dentro del ámbito de las relaciones originadas en el ejercicio de su rol, injuriarlos o calumniarlos.
2. Incumplir de manera reiterada las obligaciones que le impone el presente estatuto y demás disposiciones institucionales y legales.
3. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos institucionales o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
4. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión de su condición de Miembro de la Corporación, u obstaculizar su ejecución.

5. Impedir por medios no reglamentarios la asistencia o intervención de los miembros de los órganos de Gobierno y dirección o alterar su normal desarrollo.
6. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
7. Solicitar o recibir dádivas o prebendas por acciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 23. El patrimonio de la Corporación está constituido por:

1. Los aportes que en forma irrevocable dieron sus Miembros Fundadores y los que se reciban de los Miembros Adherentes y de los miembros honorarios.
2. Por donaciones, herencias o legados de origen lícito, que reciba de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.
3. Los recursos y rendimientos económicos que obtenga en desarrollo de sus actividades institucionales de docencia, investigación, proyección social, programas de extensión o convenios con terceras personas o instituciones.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. Por todos los demás bienes que, por cualquier título o concepto lícito ingresen a la Corporación y pasan a ser de su propiedad.

Parágrafo. La Corporación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía y naturaleza jurídica.

Artículo 24. La Corporación, a través de su Representante Legal y previa autorización de la Asamblea de Fundadores, la Junta Directiva o a solicitud del Rector, puede celebrar toda clase de contratos; transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la ley y que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetos, excepción de las limitaciones consagradas en la ley o en el presente Estatuto.

Artículo 25. La Corporación no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas de las enmarcadas en los objetivos y funciones que se le señalen en los Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y para garantizar así un mejor logro de sus fines.

Artículo 26. Las actividades financieras de la Corporación se rigen por el respectivo Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, el cual debe ser aprobado por la Asamblea de Fundadores. Dicho presupuesto deberá cumplir con lo estipulado en la Política Administrativa y financiera de la Corporación y con el Plan de Desarrollo, y ser aprobado antes del 15 de Diciembre.

Parágrafo Primero. El Rector podrá ordenar gastos hasta por un monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando el gasto sea superior a seis (6)

salarios mínimos deberá aprobar la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá aprobar egresos por conceptos de inversiones e Infraestructura hasta por quince (15) SMLV; cuando el gasto sea superior a este último, deberá ser aprobado por la Asamblea de Fundadores.

Parágrafo Segundo. La aprobación de cualquier gasto solo será posible si se encuentra rubro disponible en el presupuesto, para la asignación.

Artículo 27. El Rector es el responsable de la administración del patrimonio de la Corporación, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Artículo 28. Los bienes y rentas de la institución son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de sus fundadores y demás miembros de la Corporación.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 29. De los Órganos de Gobierno y Administración: La Corporación Politécnico del Caribe – POLICARIBE, estará dirigida y administrada por los siguientes órganos y autoridades:

1. Asamblea de Fundadores
2. Junta Directiva
3. Presidente
4. Rector

Parágrafo. La administración de la Institución será ejercida por el Rector, de acuerdo con la estructura orgánica y normativa establecida por la Asamblea de Fundadores, con la colaboración del Presidente, Vicepresidente, Vicerrectores, directivos, académicos y administrativos, cuerpos colegiados y demás autoridades que se encuentren establecidas en la estructura orgánica.

DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

Artículo 30. Constituye el órgano superior de gobierno de la Corporación integrado por un máximo de Seis (5) miembros principales y sus respectivos suplentes así:

1. Los miembros Principales, son los Miembros Fundadores y/o Adherentes Clase A que señala el numeral 1 del Artículo 12 del presente estatuto.
2. Se considerarán miembros suplentes los respectivos miembros adherentes pertenecientes al Par Fundador / Adherente Clase A, y Adherente Clase A / Adherente Clase B.
3. Asistirán con derecho a voz, pero sin voto los miembros honorarios de la Corporación siempre y cuando sean invitados por el presidente o al menos tres de los miembros de la misma.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Asamblea de Fundadores con derecho a voto serán considerados miembros principales para todos los efectos jurídicos y legales de la institución, y los adherentes clase A y B, que no tengan asiento directo se denominarán Miembros Suplentes.

Parágrafo Segundo. Para el caso en que en una reunión de Asamblea de Fundadores no exista la presencia de un Principal, el respectivo miembro suplente ocupará su lugar. Cuando exista el caso en que los Principales y Suplentes se encuentren presentes en la sesión, solamente ejercerán derecho a voto los fundadores y los adherentes solo tendrán derecho a voz.

Parágrafo Tercero. Siempre que un miembro suplente entre a ejercer derecho a voto, deberá ser en ausencia del Miembro Principal. Cuando el adherente clase A esté ejerciendo derechos en la Asamblea por ausencia del fundador, podrá delegar al miembro adherente clase B sus derechos y representación.

Artículo 31. La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año en el lugar, fecha y hora fijada por el presidente y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o tres de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, o cuando sea convocada por el revisor fiscal. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos motivos de la convocatoria.

Parágrafo. La convocatoria a sesión para la presentación de informe de gestión de presidente y Rector, aprobación de Estados Financieros, elección de vocales y de Revisor Fiscal, deberá realizarse con una antelación de quince (15) días calendario acompañando la citación de la documentación a tratar en la misma.

Para el resto de las sesiones, la convocatoria deberá realizarse al menos con 72 horas de antelación, salvo en situaciones que por la relevancia deban ser resueltas con inmediatez, caso por el cual podrá mediar un término inferior.

Artículo 32. El Presidente de la Corporación presidirá las sesiones de la Asamblea, y actuará como secretario el secretario general de la Institución. Para el caso en que este estuviese ausente, o por circunstancias que impliquen discusiones sobre este mismo, serán presididas por el Vicepresidente o por el Miembro que la Asamblea escoja después de instalada por el Presidente.

Parágrafo. El presidente dirigirá las deliberaciones manteniendo siempre la coherencia entre el debate, buscando el cumplimiento de la agenda para la cual fue convocada la reunión. De cada reunión el secretario elaborará un acta que contendrá el resumen de la reunión.

Artículo 33. Salvo en lo previsto en estos Estatutos para casos especiales, la Asamblea de Fundadores formará un quórum reglamentario para deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de los Fundadores.

Artículo 34. Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

1. Trazar y evaluar las Políticas Generales de la Corporación
2. Velar por que la marcha general de la Corporación esté siempre acorde con las disposiciones legales, con este Estatuto y con los Reglamentos.
3. Elegir al Presidente, Vicepresidente y Rector de la Corporación para periodos de tres (3) años.
4. Elegir a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Directiva para periodos de un (1) año.
5. Imponer sanciones al Presidente, Vicepresidente, Rector y Vocales de la Junta Directiva, por violación del presente Estatuto, desacato a decisiones de la Asamblea de Fundadores, Junta Directiva o recomendaciones del Revisor Fiscal o por desempeño negligente o irresponsable.
6. Designar liquidador o liquidadores de la Corporación
7. Reformar el presente Estatuto a propuesta de cualquiera de sus miembros
8. Admitir a los Miembros Adherentes Clase A o Clase B, y a los Miembros Honorarios
9. Expedir su reglamento Interno
10. Solicitar informes al Presidente, Rector, Revisor fiscal y demás trabajadores de la Corporación, evaluarlos y tomar las decisiones pertinentes.
11. Vigilar para que los recursos de la Corporación sean empleados correcta y eficientemente.
12. Aprobar el Balance General y el Estado de Resultados Anual
13. Derogar o modificar decisiones tomadas por otras instancias institucionales, cuando se estimen convenientes para la institución.
14. Resolver en segunda instancia los recursos que se promuevan contra decisiones adoptadas por la Junta Directiva y otras instancias.
15. Elegir al Revisor Fiscal de la Corporación
16. Estudiar y decidir sobre las propuestas de creación de sedes y seccionales
17. Fijar la remuneración de los Miembros de la Asamblea, del Presidente, del Vicepresidente y del Rector.
18. Otorgar los reconocimientos aprobados por la Asamblea de Fundadores.
19. Aprobar, Modificar o derogar la estructura orgánica y el manual de funciones
20. Aprobar gastos de inversión que superen los 20 SMLV.
21. Delegar funciones propias a la Junta Directiva, al Presidente o al Rector.
22. Aprobar el Plan de Desarrollo y Proyecto Educativo Institucional.
23. Las demás que les corresponda como máximo órgano de la Corporación.

Parágrafo. Las decisiones de la Asamblea de Fundadores se tomarán mediante la votación de la Mayoría simple de los miembros de la misma.

Artículo 35. Los Miembros Principales de la Asamblea de Fundadores tendrán derecho a remuneración que en efecto la misma Asamblea establezca, previo estudio de factibilidad según el presupuesto enviado por la Administración. Tal remuneración será incompatible con el sueldo de funcionario de planta de la Administración cuando se trate de Miembros Adherentes.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36. La Junta Directiva de la Corporación Politécnico del Caribe está integrado por:

1. El Presidente Institucional, quien lo presidirá
2. El Vicepresidente, quien lo preside en ausencia del Presidente.
3. Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes electos por la Asamblea de Fundadores
4. Un representante de los docentes o su suplente, elegidos por el profesorado de la Corporación.
5. Un representante de los estudiantes de los programas de formación laboral o su suplente, elegidos por los estudiantes de la Corporación.

Parágrafo. La Junta Directiva determinará los requisitos que deben reunir y los procedimientos para la elección de los representantes de los profesores y estudiantes, quienes no podrán formar parte simultáneamente de otros cuerpos colegiados en la Corporación.

Parágrafo Segundo. El Rector, los Vicerrectores y el Coordinador de Planeación asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. El presidente podrá invitar los funcionarios que considere deban realizar informes ante la misma Junta Directiva.

Artículo 37. Los representantes de los docentes y estudiantes serán elegidos por un período de (1) año.

Artículo 38. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener vínculos por matrimonio o unión permanente o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con otros miembros de la Junta, ni con el rector ni vicerrectores.

Artículo 39. Constituye quórum para sesionar la asistencia de cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 40. Los tres (3) vocales de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Asamblea de Fundadores entre los Miembros Fundadores, Adherentes y Honorarios, su periodo será de un (1) año, pero podrán ser reelectos por la Asamblea y se acogerán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en el artículo 38.

Artículo 41. La elección de los Representantes de los Docentes y Estudiantes, se sujetará a lo establecido en este Estatuto y a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Comunitaria ante los órganos colegiados, aprobados por la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 42. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos dos veces al mes.

Artículo 43. Se pierde la calidad de Miembro de la Junta Directiva por renuncia a la representación, por desvinculación de la Corporación por la inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del principal o su suplente, establecida por la misma Junta, previa certificación del Secretario General o por la aceptación de cualquiera de los cargos mencionados en el artículo 38 y 39 frente a los cuales existe incompatibilidades para ser miembro de la Junta.

Artículo 44. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir la Corporación cuando no esté reunida la Asamblea de Fundadores.
2. Crear, fusionar y suprimir empleos docentes y administrativos, determinar sus funciones y remuneraciones.
3. Expedir y modificar el reglamento estudiantil, docente y de bienestar Educativo, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
4. Establecer los sistemas de autoevaluación permanente de la Institución, estudiar sus resultados y plantear los ajustes pertinentes.
5. Formular la política académica y administrativa de la Corporación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
6. Darse su propio reglamento.
7. Autorizar al Presidente celebrar contratos en las cuantías que considere conveniente y efectuar la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes inmuebles.
8. Autorizar al Representante legal a celebrar acuerdos, modificaciones, suspensiones, y negociaciones jurídicas sobre procesos desarrollados por la Corporación.
9. Facultar al Presidente para celebrar convenios de cooperación académica para el desarrollo de las funciones básicas con entidades nacionales y del exterior.
10. Aprobar, suspender o modificar los programas académicos, en concordancia con las normas legales vigentes, previo concepto del Consejo Académico.
11. Determinar los programas, proyectos y servicios de bienestar Educativo y de extensión o proyección social.
12. Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios que la Corporación puede cobrar por los servicios académicos.
13. Actuar como autoridad disciplinaria de última instancia según lo que prevean los reglamentos.
14. Delegar en el Rector las funciones que considere conveniente.
15. Aprobar la planta de Personal Administrativo y Docente
16. Aprobar la designación de Vicerrectores, Directores de dependencias, coordinadores y secretario general.
17. Aprobar los acuerdos mensuales de gastos, previo análisis de la situación académica y financiera de la Corporación, conforme al presupuesto anual de ingresos y egresos.
18. Autorizar egresos por concepto de inversiones e infraestructura hasta por (20) SMLV
19. Vigilar el uso de los ingresos y establecer los mecanismos de control
20. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones y legados.
21. Decidir sobre la financiación de proyectos de investigación y ejercer control y seguimiento de estos.
22. Autorizar la celebración de convenios o intercambios con entidades nacionales o extranjeras
23. Fijar los requisitos de matrículas y demás derechos académicos
24. Otorgar becas o auxilios a estudiantes
25. Crear comités asesores en las áreas administrativas y académicas
26. Crear y reglamentar cajas menores y fondos especiales

27. Imponer las sanciones de su competencia
28. Designar la persona que ha de reemplazar al rector en casos en que se ausente por más de tres meses (90 días)
29. Crear y suprimir cargos institucionales así como modificar y establecer sus funciones.
30. Reglamentar las elecciones de cuerpos colegiados (Docentes, y Estudiantes)
31. Supervisar el desempeño de los empleados de la Corporación.
32. Las demás que les corresponda.

Parágrafo. La vinculación de los docentes se hará previo estudio y aprobación del Consejo Académico de la Corporación.

EL PRESIDENTE

Artículo 45. La Presidencia de la Institución, centraliza dos vertientes una como presidente de la Asamblea de Fundadores y Junta Directiva y otra como representante legal de la institución. Son funciones del presidente:

1. Realizar convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea de Fundadores y Junta Directiva
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea de Fundadores, y demás comités que se creen institucionalmente.
3. Presentar a la Asamblea de Fundadores para estudio las propuestas de reforma al presente estatuto.
4. Firmar en conjunto con el Rector, el Director o Decano y el secretario general los Diplomas que expida la institución.
5. Presentar a la Asamblea de Fundadores, conjuntamente con el rector, el informe anual de actividades y proyecciones de la institución.
6. Presentar, conjuntamente con el Rector, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para aprobación de la Asamblea, antes del 15 de diciembre de cada año.
7. Suscribir en calidad de Representante Legal de la Institución los contratos o Convenios nacionales o internacionales, previamente autorizados por este Estatuto o por la Asamblea de Fundadores, o los que ejecute el Rector en ejercicio de las funciones que le concede el estatuto.
8. Designar Rector encargado por ausencia temporal del titular, hasta por un Periodo de noventa (90) días.
9. Presidir las reuniones del Comité de Planeación y Finanzas.
10. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos, y las decisiones de Asamblea de Fundadores, Junta Directiva y los Comités reglamentarios.
11. Velar por la buena marcha y el desarrollo de la Institución, y presentar a la Asamblea de Fundadores proyectos encaminados a lograrlo.
12. Custodiar y defender el patrimonio de la Institución.
13. Denunciar ante las instancias competentes cualquier acto que se cometa en contra de los intereses de la Institución.

14. Las demás que le correspondan como Representante Legal, que le fije el Estatuto General, la Asamblea de Fundadores

Artículo 46. El Presidente y vicepresidente de la Institución serán designados por la Asamblea de Fundadores para un periodo de tres (3) años. No obstante, podrá ser removido e cualquier momento por la misma.

Artículo 47. Para ser presidente y Vicepresidente se requiere ser Miembro de la Asamblea de Fundadores en calidad de Principal o Suplente y ser mayor de edad

EL VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Artículo 48. El Vicepresidente suplirá al Presidente en todas sus ausencias temporales con las mismas funciones hasta por un periodo máximo de noventa (90) días. Será designado por la Asamblea de Fundadores para el mismo periodo del Presidente, y deberá cumplir los mismos requisitos. Siempre que el Vicepresidente entre a reemplazar al Presidente se levantará un acta que firmarán el presidente y el secretario general en la cual se anotarán la fecha, hora y las causas de ausencia del presidente.

Artículo 49. En caso de ausencia definitiva del Presidente deberá ser reemplazado por el Vicepresidente para culminar el respectivo periodo y La Junta Directiva, a su vez, encargará por un término no mayor a seis (6) meses entre los vocales a quien habrá de reemplazar al Vicepresidente, tiempo en el cual la Asamblea de Fundadores elegirá el reemplazo definitivo para culminar el periodo.

Artículo 50. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, La Junta Directiva deberá reemplazarlo provisionalmente por uno de los vocales por un periodo de hasta seis (6) meses, tiempo en el cual la Asamblea de Fundadores elegirá el reemplazo definitivo para completar el periodo.

Artículo 51. En los casos en que el Presidente violare el presente Estatuto o desacatare decisiones de la Asamblea de Fundadores, ésta informará a la primera de los hechos para que tome las decisiones que estime necesarias en defensa de los intereses de la institución.

LA RECTORÍA

Artículo 52. Del Rector: El Rector es la máxima autoridad ejecutiva en lo administrativo, académico y financiero de la Institución, y tendrá el mismo periodo del presidente de la Corporación.

Artículo 53. Requisitos: Para ser Rector de la Corporación es necesario contar con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad
2. Haber prestado servicios a la Institución por un lapso mayor de dos (2) años

3. Poseer título profesional acreditado en Colombia
4. Contar con título de Especialización reconocido en Colombia o dos años de experiencia profesional o contar con más de un pregrado.
5. Poseer experiencia en docencia superior a cinco (5) años en los diferentes niveles educativos
6. Poseer tres (3) años de experiencia administrativa en educación.
7. No haber sido sancionado en el desempeño de su labor

Artículo 54. Son funciones del Rector:

1. Dirigir las labores académicas de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentos y demás actos normativos de la Asamblea de Fundadores y Junta Directiva.
3. Presidir el Consejo Académico, el Comité de Calidad, Investigación, y Autoevaluación, los demás órganos que se crean.
4. Presidir los grados y todos los actos académicos o culturales de la Institución.
5. Firmar los títulos y diplomas que expide el Instituto.
6. Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias.
7. Participar, por derecho propio, en todo Comité ad-hoc que funcione en la Corporación.
8. Elaborar, con asesoría de sus inmediatos colaboradores, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante la Asamblea de Fundadores para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia.
9. Evaluar la conducta administrativa y académica de toda la Institución, vigilar el rendimiento o la efectividad del trabajo: informar a la Junta Directiva y Asamblea de Fundadores según el caso, de cualquier situación irregular o anormal y adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los funcionarios de la Entidad.
10. Presentar a la Junta Directiva mensualmente informes de las actividades académicas y administrativas
11. Presentar anualmente a la Asamblea de Fundadores el informe sobre las actividades desarrolladas.
12. Administrar de manera técnica y eficiente todos los recursos de la Institución, de acuerdo con las normas procedentes de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva.
13. Autorizar los pagos que deben efectuarse con cargo al tesoro de la Institución.
14. Presentar a la Junta Directiva los nombres de candidatos a Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector Académico y resto de personal que le compete.
15. Autorizar gastos que no sean superiores a la suma de Cinco (5) SMLV.
16. Las restantes funciones que le asignen o deleguen los reglamentos u organismo de mayor jerarquía.

VICERRECTORÍAS, DECANATURAS, SECRETARIO GENERAL Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 55. La Corporación Politécnico del Caribe – POLICARIBE, contemplará en la estructura orgánica Vicerrectorías, Decanaturas, Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones y demás unidades administrativas necesarias para atender el desarrollo institucional. Cada una de estas unidades estará bajo la dirección de sus jefe respectivo.

Artículo 56. Los Vicerrectores son representantes del Rector en sus respectivas áreas. Tendrán la función de dirección, ejecución, control y vigilancia asignadas en el Acuerdo de Estructura Orgánica, el Manual de Funciones y adicionalmente las que se les delegue por la Junta Directiva y el Rector.

Parágrafo. Para ser vicerrector se tienen los mismos requisitos para ser rector.

Artículo 57. Los Decanos tendrán a su cargo la dirección académica y administrativas de las unidades académicas y programas a su cargo, y ejercerán funciones en coordinación con el rector y los vicerrectores.

Artículo 58. El Secretario General tendrá a su cargo las actividades relacionadas con la información y custodia de la Información Institucional, con calidad notarial, jurídica y protocolaria y con la guarda de los símbolos, sellos y patrimonio cultural de la institución. Dependerá directamente del Presidente.

Parágrafo. Para ejercer el cargo de Secretario General, se requiere:

1. Acreditar título de Técnico, Tecnólogo o profesional, preferiblemente abogado
2. Tener experiencia mínima de 6 meses
3. Haber observado intachable conducta moral, responsabilidad y ética profesional.

Artículo 59. El Secretario General será designado por la Asamblea de Fundadores, a propuesta del presidente y tiene las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Asamblea de Fundadores, Junta Directiva y Consejo Académico.
2. Elaborar las actas y los acuerdos emanados de estos órganos, y refrendarlos con su firma, y las resoluciones dictadas por el Presidente y el Rector.
3. Difundir las informaciones oficiales de la corporación y facilitar un flujo constante de comunicación dirigido a la Asamblea de Fundadores, Junta Directiva y Consejo Académico, que registre la marcha de la entidad y los mantenga actualizados en el conocimiento de sus principales aspectos.
4. Refrendar con su firma los títulos expedidos por la institución
5. Comunicar por escrito las decisiones de la Asamblea de Fundadores, Junta Directiva y Consejo Académico
6. Dar fe de todos los actos propios de la Corporación, tanto en el campo académico como en los demás ámbitos de la Institución
7. Enviar las citaciones para las reuniones de los órganos en que oficia como Secretario

8. Responder por la Organización del Archivo General
9. Las demás que le asignen la Presidencia, Rectoría y las contempladas en los Estatutos y los Reglamentos Institucionales.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 60. El Consejo Académico es un organismo de dirección, coordinación y asesoría académica, el cual estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Rector, quien lo preside
2. El Vicerrector Académico
3. Los Decanos
4. El Director del Centro de Idiomas
5. El Director de Investigaciones
6. El Coordinador de Proyección Social y Bienestar
7. El Coordinador de Admisiones
8. Un Representante de los docentes o su suplente, elegidos por el profesorado de esta.
9. Un Representante de los estudiantes o su suplente, elegidos por la comunidad estudiantil.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva determinará los requisitos que deben reunir los representantes de los docentes y estudiantes, así como los procedimientos para su elección.

Parágrafo Segundo. El Consejo Académico será presidido por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector Académico. Actuará como secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

Artículo 61. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria de su presidente y extraordinariamente a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 62. El Consejo Académico podrá deliberar con la presencia de mínimo la mitad más uno de sus integrantes y decidir por la mayoría de los que se hallen presentes.

Artículo 63. Son funciones del Consejo Académico:

1. Presentar por intermedio del rector a la Junta Directiva para su estudio y aprobación los planes académicos, docentes, innovadores, emprendedores, investigativos, de extensión, desarrollo de proyectos y demás
2. Estudiar y proponer a la Junta Directiva, la creación, la modificación o supresión de programas académicos y el desarrollo de los mismos en otras ciudades y municipios.
3. Conceptuar sobre la adopción y reforma de los Reglamentos Estudiantil, Docente y de Bienestar educativo.
4. Conocer de los recursos cuya aplicación le esté reservada por el reglamento estudiantil y docente.

5. Asignar y aprobar las cargas académicas de los diferentes programas de formación de la Institución
6. Asesorar a las dependencias académicas en el desarrollo de sus actividades así como en la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio.
7. Señalar las directrices sobre el desarrollo de la actividad investigativa y de proyección social.
8. Velar por la oportuna asignación de los recursos docentes y físicos requeridos por las unidades académicas.
9. Aprobar el Calendario Académico de la Institución
10. Resolver sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no correspondan a otros órganos colegiados o directivos.
11. Adoptar y reformar los planes de estudio de los diferentes programas académicos y los contenidos mínimos de las asignaturas, previo estudio del Decano
12. Autorizar la expedición de certificados, diplomas o títulos de aptitud ocupacional y académica a los estudiantes que hayan cursado satisfactoriamente el pensum de un programa académico y que hayan cumplido los demás requisitos establecidos.
13. Diseñar, implementar y evaluar el sistema de evaluación académica
14. Proponer a la Junta Directiva conceder Menciones de Honor a Estudiantes destacados.
15. Aprobar el reconocimiento de distinciones a los docentes conforme a las categorías establecidas en el estatuto docente.
16. Velar por la mejora continua de la calidad académica
17. Promover y estimular la ejecución de los procesos de autoevaluación de los programas académicos, conforme a la planeación estratégica establecida por el comité de autoevaluación.
18. Las demás que le correspondan en el campo académico y no estén expresamente asignadas a otra autoridad.

CAPÍTULO VII REVISOR FISCAL

Artículo 64. El Revisor Fiscal de la Corporación y su suplente serán nombrados por la Asamblea de Fundadores para un periodo de un año, pudiendo ser reelegible y deberá ser Contador Público o una Persona Jurídica especializada. Cuando se designe una empresa, esta deberá nombrar un Contador Público para desempeñar el cargo. En caso de falta del titular, actuará el suplente. El Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la Corporación ningún otro cargo.

Artículo 65. El Revisor Fiscal desempeñará las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan, se ajusten a los presentes Estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Fundadores, de la Junta Directiva y del Rector.

2. Informar por escrito a la Asamblea de Fundadores, Junta Directiva o al Rector, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de sus actividades administrativas.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las instituciones de educación para el trabajo y el Desarrollo humano y rendirles los informes que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de reuniones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Revisar los bienes e inventarios de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Rendir ante la Asamblea de Fundadores un informe de su gestión, el cual debe contener su aprobación o desaprobación sobre el balance general y los estados de pérdidas y ganancias.
7. Rendir ante la Asamblea de Fundadores los informes que le solicite.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 67. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal o suplente del mismo:

1. Los miembros o empleados de la Corporación.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los miembros de la Corporación o los empleados de la misma.

CAPÍTULO VIII

REGÍMEN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, ESTUDIANTES, PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. El régimen de personal docente de la Corporación, del que trata el Decreto 4904 de 2009, Decreto 1075 de 2015 y la Ley 115 de 1994, está consagrado en el Estatuto Docente expedido por la Junta Directiva de la Institución. Los estudiantes de la Corporación se rigen por el Reglamento Estudiantil expedido por la Junta Directiva.

Artículo 69. El Presidente, Vicepresidente y los Vocales de la Junta Directiva no podrán desempeñar simultáneamente los cargos de Rector, Vicerrector y Secretario General. Podrán ocupar cargos que no impliquen la toma de decisiones estratégicas de la Institución.

Artículo 70. Los Miembros Suplentes de la Corporación podrán asistir conjuntamente con su par a las reuniones con derecho a voz, pero, solo podrán actuar con derecho a voz y voto, en ausencia de su principal, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de cada órgano de gobierno.

Artículo 71. Los Vicerrectores de la Corporación deberán reunir las mismas calidades que se requieren para el ejercicio del cargo del Rector. Los demás directivos académicos o administrativos deberán poseer título profesional y acreditar experiencia administrativa y académica según el área de desempeño, no inferior a un (1) año.

Artículo 72. No podrán ser miembros de la Corporación las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por las autoridades nacionales por violación de las disposiciones legales sobre educación y persistan en la infracción, se hallen en interdicción judicial, suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella, o no hayan observado una intachable conducta moral.

Artículo 73. Será incompatible con el ejercicio de un cargo en la Corporación y constituye causal de mala conducta solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la institución.

Artículo 74. Las decisiones de carácter permanente de la Asamblea de Fundadores, Junta Directiva y el Consejo Académico se adoptarán mediante Acuerdos; las de carácter temporal tomadas por los comités, Rectoría y presidencia se expresarán mediante Resoluciones.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES RELATIVAS AL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

BUEN GOBIERNO

Artículo 75. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen como propósito estructurar las prácticas de buen gobierno bajo parámetros claramente establecidos, orientados a regular las actuaciones de los órganos de dirección y asesoría y control de la Corporación, personal directivo y demás personas que la integran. De igual manera, las actuaciones de los contratistas, proveedores y demás actores externos con los que la Institución establezca algún vínculo.

Artículo 76. Las directivas promoverán el conocimiento de los Estatutos, el código de Ética y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de la institución, entre todo el personal vinculado y personas externas relacionadas con la Institución, teniendo en cuenta los niveles de información establecidos por las normas.

Artículo 77. Conflicto de Intereses. Los miembros de los órganos de gobierno de la Corporación se encuentran en una situación de conflicto de intereses, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Corporación y su interés propio o el de un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, empleado, estudiante, profesor, amistad íntima, acreedor o proveedor de servicios, entre otros, de manera que de optar por cualquiera de estos últimos obtendría un beneficio personal. Ante ello, deberá notificarse formalmente o declararse impedido para tomar, participar o incidir en la decisión.

Artículo 78. La Corporación no acepta que se originen situaciones de conflicto de interés por parte de sus miembros. Por lo tanto, no se deben involucrar en situaciones de este tipo. Ningún miembro podrá aceptar u ofrecer dividendos, intereses, condiciones, salarios o cualquier tipo de pago, ventaja o regalo, de estudiantes, proveedores, contratistas, padres de familia o de cualquier empresa o persona con las que la institución tiene relación comercial o educativa.

Artículo 79. Las actividades financieras, comerciales o académicas en que un trabajador de la Corporación participe por fuera de su horario de trabajo deben ser lícitas y no estar en conflicto con su responsabilidad como trabajador de la institución; se le rescindirá el contrato a cualquier colaborador que desarrolle actividades ilícitas dentro o fuera de la institución.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 80. Soluciones de Conflictos. Para la solución de los conflictos que surjan entre organismos de la Corporación, entre sus miembros y sus organismos y en la interpretación de las normas contenidas en presente estatuto, se tendrán en cuenta la Constitución, la ley, los principios fundamentales, la misión, objetivos y funciones contenidas en el presente estatuto.

Artículo 81. Las dudas que surjan en la interpretación y alcance de las normas del presente estatuto, serán resueltas por la Asamblea de Fundadores con el voto de la mitad mas uno de los miembros que la componen.

Parágrafo. Las dudas que surjan de la interpretación de los demás reglamentos de la Corporación serán resueltos por la Junta Directiva. En caso de no lograrse acuerdo en esta instancia, será la Asamblea de Fundadores es la encargada de resolverlas.

Artículo 82. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y del Rector de la Corporación o de la Junta y la Asamblea de Fundadores se resolverán a su vez, por la Asamblea de Fundadores en la Aplicación de las disposiciones estatutarias que regulan las funciones de cada uno de ellos.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 83. La Corporación Politécnico del Caribe podrá ser disuelta y liquidada en los siguientes casos:

1. Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del otorgamiento de personería jurídica, no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
2. Cuando se cancele su personería jurídica.
3. Por la disminución en la demanda de los servicios que presta y que a juicio de la Asamblea de Fundadores, cause una significativa reducción en sus rentas e ingresos que impiden su normal funcionamiento.
4. Cuando por circunstancias económicas o de otra índole le sea improbable cumplir su objetivo.

5. Por grave conflicto que perturbe la paz interna o el orden público e impida el desarrollo de sus objetivos a juicio de la Asamblea de Fundadores.

Artículo 84. En los casos contemplados en el artículo 83 del presente estatuto, la disolución deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los Miembros de la Asamblea de Fundadores en dos sesiones realizadas con intervalos no inferiores a tres (3) meses. Una vez aprobada la disolución, la Asamblea de Fundadores procederá a designar liquidador o liquidadores, fijando el termino de la liquidación y los respectivos honorarios.

Artículo 85. El proceso de disolución se encontrará sujeto al marco legal para las personas jurídicas y a los intereses de la educación, y en especial de los estudiantes, docentes y quienes puedan ser afectados.

Artículo 86. Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con unas normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 87. Si transcurrido el proceso de liquidación y una vez canceladas las obligaciones de la Corporación, quedaren activos líquidos, estos pasarán a título de donación a los Miembros que componen la corporación.

Parágrafo. En caso de disolución de la Corporación, la Asamblea de Fundadores deberá prever la forma como reubicará a los estudiantes, con el fin de salvaguardar sus derechos.

CAPÍTULO XI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 88. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados con la aprobación de la Asamblea de Fundadores de la Corporación, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, con derecho a voz y voto.

Artículo 89. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos (3) debates por la Asamblea de Fundadores, entre los cuales medien por lo menos tres (3) días calendario de intervalo. El Primer debate corresponde a la conveniencia y necesidad, el segundo al contenido y el tercero a la aprobación final con ajustes sugeridos por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 90. Ninguna reforma estatutaria de la Corporación aprobada por la Asamblea de Fundadores mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla, además, con todos los trámites establecidos en las normas legales que rijan la materia.

Artículo 91. De conformidad con lo establecido en el presente estatuto corresponde a la Asamblea de Fundadores interpretar los presentes estatutos de acuerdo con los principios, fines y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación, para lo cual se conformará una Comisión de Interpretación que estará integrada por tres (3) miembros de la Asamblea, uno de los cuales debe ser fundador.

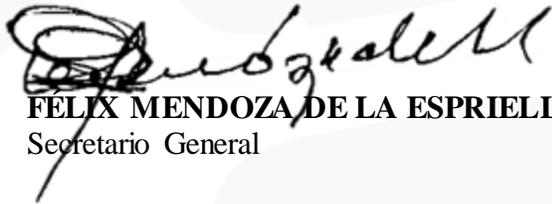
Artículo 92. Autorícese al presidente, solicitar a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre la aprobación del nuevo estatuto General de la Corporación.

Artículo 93. Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación por parte de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo (Sucre) a los 01 días del mes de Marzo de 2025

NAURO CABALLERO ARREDONDO
Presidente


FÉLIX MENDOZA DE LA ESPRIELLA
Secretario General